**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**ESCUELA JUDICIAL DEL PARAGUAY**

**PRIMER PERIODO DE FORMACIÓN INICIAL**

**TALLER GRUPAL**

**Nº 2**

**Profesor:** Dr. Edgar Riffler

**Asignatura:** Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos

**Alumnos:**

* Nora Mendoza (Relatora)
* Ana López (Funcionaria de la DNCP)
* Alejandra Mendoza (Representante de la firma Compuplus S.R.L)
* Alejandra López (Representante del MSP Y BS)
* Diego Ayala (Representante de la firma Compuplus S.R.L)

**Asunción, 12 de mayo de 2015**

**Expediente caratulado: “AVENIMIENTO SOLICITADO POR LA FIRMA COMPUPLUS S.R.L EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 7/2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS. CONTRATO N° 29/2013. ID N° 239582, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”**

**PEDIDO DE INTERVENCIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO (ART. 85 DE LA LEY 2051 Y 124 DEL DECRETO 21909)**

El presente expediente tuvo inicio en el **pedido de intervención** formulado por la empresa COMPUPLUS S.R.L. en fecha 02 de octubre de 2014, en el marco del LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 7/2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS. CONTRATO N° 29/2013. ID N° 239582, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Ante dicha solicitud, por Resolución Nº 2879/14 de fecha 03 de octubre de 2014, el Director Nacional de Contrataciones Públicas ha **ordenado la** **apertura del procedimiento de avenimiento** peticionado por la firma COMPUPLUS S.R.L. y **ha designado a la** Abog. ANA LÓPEZ**,** como funcionaria responsable de presidir el procedimiento de avenimiento. Asimismo, se ha corrido traslado de la solicitud de intervención al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**AUDIENCIA DE AVENIMIENTO (ARTÍCULO 85 DE LA LEY 2051)**

En fecha 24 de octubre de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley 2051, se celebra la primera audiencia de avenimiento, a cargo de la funcionaria responsable ANA LÓPEZ.

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA AUDIENCIA DE AVENIMIENTO**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en la Sala de Audiencias de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las once horas, estando presente la Abg. ANA LÓPEZ, funcionaria responsable de presidir el procedimiento de avenimiento, por ante mí, el Secretario designado, comparece en representación de la firma COMPUPLUS S.R.L, la Sra. MARIA ALEJANDRA MENDOZA DOLDÁN y el Abog. DIEGO AYALA, solicitantes del presente procedimiento, y por parte de la MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, la Abog. ALEJANDRA LÓPEZ, a la primera Audiencia de Avenimiento, prevista en el Art. 85° y subsiguientes de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, y en los artículos 123° y 124° del Decreto Reglamentario Nº 21.909, en el marco del Expediente caratulado: “AVENIMIENTO SOLICITADO POR LA FIRMA COMPUPLUS S.R.L EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 7/2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS. CONTRATO N° 29/2013. ID N° 239582, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, instruido a partir de la Resolución Nº 2879/14 de fecha 03 de octubre de 2014 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a la Ley 3439/07, que modifica la Ley 2051/03 y crea a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-------------------------------------------------------

En este estado, el encargado del proceso deja constancia de que el mismo se limitará a exhortar a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley 2051/03 y la Ley 3439/07, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.--------

Seguidamente se incorpora el Convenio de Confidencialidad.------

Los representantes de la firma COMPUPLUS S.R.L.: Alejandra Mendoza y Diego Ayala, manifiestan que se ven imposibilitados de cumplir el cronograma de entrega de equipos informáticos pactado, por motivos de fuerza mayor, específicamente por problemas con su proveedor en el extranjero; por lo que solicitan una prórroga de treinta días en la entrega de los equipos y la no aplicación de las multas contempladas en el contrato.-------------------------------------------------------

A su vez la representante del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, manifiesta que no se ha acreditado debidamente la causal de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato en el plazo previsto; por lo que de no probarse debidamente no sería factible arribar a un acuerdo con la firma COMPUPLUS S.R.L.------------------------------------------------

En este estadio la funcionaria de la DNCP pregunta a los representantes de la empresa COMPUPLUS S.R.L. si cuentan con documentos u otros elementos de prueba que hagan a la causal de fuerza mayor invocada.------------------------------------------

Los representantes de la firma COMPUPLUS S.R.L., acercan a la funcionaria de la DNCP y a la representante del Ministerio de Salud documentaciones originales, como ser el conocimiento de embarque (que demuestra la carga tardía de las mercaderías en cuestión) y otras documentaciones relacionadas a los problemas técnicos de la fábrica proveedora.------------------------------

Ante la presentación de dichas documentaciones la funcionaria de la DNCP cede la palabra a la Representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; quien a su vez solicita a la funcionaria de la DNCP, quince minutos para el análisis de las documentaciones.------------------------------------------------

Luego del cuarto intermedio, toma la palabra la representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y manifiesta que analizados los documentos arrimados por el proveedor, prestan su conformidad en relación al pedido de prórroga de 30 días solicitado y la no aplicación de las multas establecidas en el contrato; comprometiéndose a no iniciar ningún tipo de acción con la proveedora, siempre y cuando se cumplan los nuevos plazos establecidos.---------------------------------------------------

La funcionaria de la DNCP recuerda a las partes, lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 2051, el cual dispone que en el supuesto de que las partes lleguen a un avenimiento, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.--------------------------------

Habiendo las partes arribado a un acuerdo, se da por terminado el acto y corresponde el cierre del procedimiento de avenimiento, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando los presentes.-----------------------------------------

**CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE AVENIMIENTO**

Por Resolución 187/15 el Director Nacional ordenó el cierre del procedimiento de avenimiento; considerando que las partes han llegado a un acuerdo, conforme consta en el acta de avenimiento y de conformidad al artículo 124 del Decreto N° 21909.

**Obs.** Se deja constancia que en el expediente real utilizado para el presente análisis y exposición las partes no han arribado a un acuerdo y, se ha ordenado el cierre del procedimiento, por el transcurso del plazo establecido. Sin embargo con fines académicos, este grupo ha optado por darle una conclusión distinta al procedimiento de avenimiento, es decir, el mismo culmina con un acuerdo entre las partes.

**ANÁLISIS DEL CASO**

El conflicto versa sobre el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en el contrato, por parte del proveedor COMPUPLUS S.R.L., específicamente en relación al cronograma de entrega de equipos informáticos al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En ese sentido, se destaca que el asunto del conflicto es totalmente mediable, en concordancia con lo que dispone la Ley de Contrataciones Públicas, al establecer que en un convenio de avenimiento no se pueden variar las condiciones básicas de contratación y ellas deberán referirse únicamente al incumplimiento de los términos y condiciones contratadas; así como la Ley de Arbitraje y Mediación, la cual establece que podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que deriven de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen a ella, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje.

Fueron aplicados la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21909. Ambas normativas prevén el método RAC de la conciliación (avenimiento) y el trámite del procedimiento de avenimiento.

Si bien el procedimiento previsto en la Ley 2051 no prevé la **confidencialidad** de la conciliación o avenimiento, la misma rige en la práctica por la aplicación de la Ley N° 1879/02 de Mediación y Arbitraje. Vale decir, se aplica, a nuestro criterio de manera acertada, el artículo 57 de la Ley 1879; firmándose un convenio de confidencialidad entre las partes en el momento de la primera audiencia de avenimiento.

En líneas generales, puede verse que el procedimiento en la práctica se ajusta al método de resolución alterna de conflictos de la conciliación, en su aspecto teórico. Sin embargo, no pudo corroborarse el rol del tercero neutral (funcionario de la DNCP), quien conforme a las disposiciones legales está facultado a exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la información normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, entre otras; considerando que, debido a la confidencialidad del acta de avenimiento, no se pudo tener acceso a la misma.

Tampoco pudo conocerse si los funcionarios designados para desempeñar la función de tercero neutral, cumplen los requisitos mínimos para desempeñar tan técnica función.

**ANEXO**

**NORMATIVAS APLICABLES**

**LEY 2051**

DEL PROCEDIMIENTO DE AVENIMIENTO

Artículo 85.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), alegando el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Unidades Operativas de Contratación (UOC).

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) señalará día y hora para una audiencia de avenimiento a la que serán citadas las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de avenimiento será obligatoria para ambas partes. La inasistencia sin justificación por parte del proveedor o del contratista traerá como consecuencia él tenerlo por desistido de su solicitud de intervención. La inasistencia sin justificación de los representantes de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) dará lugar a sanciones previstas en la Ley de la Función Publica para los responsables. De no realizarse la audiencia se fijará nueva fecha para que la misma se lleve a cabo dentro de los cinco días calendarios siguientes.

Artículo 86.- AUDIENCIA DE AVENIMIENTO

En la audiencia de avenimiento, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), tomandoen cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la Unidad Operativa de Contratación (UOC) respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) señalará los días y horas para que ellas tengan lugar.

En todo caso, el procedimiento de avenimiento deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá labrarse acta circunstanciada.

Artículo 87.- CONVENIO DE AVENIMIENTO

En el supuesto de que las partes lleguen a un avenimiento, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales.

En un convenio de avenimiento no se pueden variar las condiciones básicas de contratación y ellas deberán referirse únicamente al incumplimiento de los términos y condiciones contratadas.

**DECRETO 21909**

Art. 123º.- Avenimiento. Procedencia.

1. Los contratistas y proveedores podrán solicitar a la Unidad Central Normativa y Técnica su intervención para la realización de una audiencia de avenimiento o conciliación, en los términos del artículo 85º de la Ley.

2. No se admitirá la solicitud de avenimiento cuando se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial o arbitral.

3. No podrá iniciarse otro procedimiento de avenimiento sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presente una de las partes, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

4. No podrán ser objeto de avenimiento las cuestiones que contravengan la Ley 2051/2003, o aquellas que sean perjudiciales para el interés público, o sean manifiestamente ilícitas.

5. La solicitud de avenimiento suspende el plazo para interponer recursos administrativos o plantear demandas contencioso administrativas contra las resoluciones dictadas por las Contratantes en el ejercicio de sus prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley.

Art. 124º.- Trámite. El pedido de intervención deberá ser formulado ante la Unidad Central Normativa y Técnica en un escrito en el que se especifique lo siguiente:

1. Nombre y domicilio del contratista o proveedor solicitante, así como el de las personas que firman la solicitud en su representación;

2. Individualización de la Contratante;

3. Tipo de contrato; y

4. El motivo del pedido de avenimiento.

Si el escrito de requerimiento no reúne los requisitos establecidos, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) no dará trámite al requerimiento hasta que sean subsanados los requisitos en el plazo de tres días hábiles desde su notificación al proveedor o contratista solicitante.

El procedimiento de avenimiento se realizará conforme con las disposiciones de los artículos 85º, 86º y 87º de la Ley.

Las audiencias de conciliación serán presididas por el funcionario público que designe el Director General de Contrataciones Públicas, quien estará facultado para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la información normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

El procedimiento concluye con:

1. La celebración del convenio respectivo;

2. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o

3. Desistimiento del solicitante.

La única documentación que la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) estará obligada a conservar, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como la de los convenios del avenimiento.

**LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

Artículo 54.- Asuntos mediables. Podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que deriven de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen a ella, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje.

Artículo 57.- Confidencialidad. La mediación tendrá carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan no incidirán en el juicio, si tuviera lugar. El mediador no podrá ser llamado como testigo o en otro carácter en ningún juicio posterior entre las mismas partes o por el mismo objeto.